

Al mismo tiempo, las empresas seguirán cotizando a la Mutualidad por asistencia sanitaria y el plus familiar, si lo hubiere, hasta que el trabajador cumpla los sesenta y cinco años.

Se establece un premio de jubilación para aquellos que la anticipen en las siguientes cuantías:

- A los sesenta años: Cinco meses de salario.
- A los sesenta y un años: Cuatro meses de salario.
- A los sesenta y dos años: Tres meses de salario.
- A los sesenta y tres años: Dos meses de salario.
- A los sesenta y cuatro años: Un mes de salario.

Artículo 18. *Cláusula supletoria.*

1. Para cuanto no estuviera previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en las disposiciones de carácter general.

2. En materia de derechos sindicales se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

3. A partir de 1993, las vacantes por jubilación se proveerán con personal de plantilla de la propia representación siempre que exista personal capacitado para ello, no se trate de personal o cargo de confianza o el puesto de trabajo no sea objeto de amortización.

Artículo 19. *Revisión médica.*

La empresa, reconociendo la importancia de la medicina preventiva para el mantenimiento de la salud de los trabajadores, gestionará ante el organismo competente el reconocimiento médico anual de los trabajadores que lo soliciten.

Cada trabajador, individualmente, tendrá derecho a ser informado de los resultados de los reconocimientos médicos que se hagan.

Cuando dichos reconocimientos se efectúen fuera de las horas de trabajo, no será retribuido el tiempo que se dedique a los mismos.

Artículo 20. *Formación profesional.*

Ambas partes reconocen la necesidad y el derecho y deber de las empresas y trabajadores a la formación permanente de éstos dentro del actual contexto laboral.

En consecuencia, están dispuestos y se comprometen a diseñar y poner en marcha programas de formación que adecuen las capacidades, habilidades y recursos humanos con el funcionamiento de una organización ágil, flexible y eficaz.

Para ello se promoverán acciones formativas en diversas modalidades y niveles, identificando las necesidades de formación y/o reciclaje a acometer, con programas de formación de la propia empresa o a través de programas nacionales desarrollados por organismos competentes.

Para el desarrollo de tales acciones se fomentará entre la dirección de las empresas y los representantes de los trabajadores la negociación en la elaboración de dichos planes de formación, contemplando en los mismos las necesidades de la empresa para una mayor eficacia de éstos.

Artículo 21. *Seguro colectivo.*

Las empresas suscribirán una póliza colectiva de seguro colectivo para cubrir el riesgo de muerte por accidente con un capital de 5.000.000 de pesetas y el riesgo de invalidez absoluta, total o parcial, con un capital de 8.000.000 de pesetas, siempre que la oferta de cuota de la entidad aseguradora no supere el importe de 6.000 pesetas por trabajador y año, en cuyo caso los capitales se reducirán hasta lo que permita dicho límite. La fecha de efectos será la de 1 de octubre de 1995 para quienes estuvieran en alta en dicha fecha o la del día del alta para quienes se incorporaran más tarde.

Las empresas entregarán al Delegado de Personal fotocopia de la póliza y de los recibos de pago de la prima.

Cláusula adicional primera. *Incremento salarial para 1998.*

Los salarios que regirán a partir de 1998 son los que figuran en el anexo II de este convenio colectivo.

No obstante lo anterior, si el IPC entre el 31 de diciembre de 1997 y el 31 de diciembre de 1998 excediera de 2 puntos, la tabla salarial establecida para 1998 en el presente Convenio Colectivo se incrementará en el exceso y será aplicable desde el 1 de enero de 1998.

ANEXO I

Tala salarial entre el 1 de enero de 1997 y 31 de diciembre de 1997

	Salario base mes — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas
Jefe de unidad y Oficial mayor	160.080	4.702
Oficial de primera	146.147	4.452
Oficial de segunda	136.395	4.275
Auxiliar administrativo	133.607	4.226
Subalterno y Mozo de almacén	113.369	3.862

El salario para el personal de limpieza será de 656 pesetas la hora.

Tabla horas extraordinarias

	Pesetas
Oficial de primera	2.120
Oficial de segunda	2.120
Auxiliar administrativo	1.855
Subalterno y Mozo de almacén	1.589

ANEXO II

Tabla salarial con vigencia del 1 de enero de 1998

	Salario base mes — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas
Jefe de unidad y Oficial mayor	163.282	4.796
Oficial de primera	149.070	4.541
Oficial de segunda	139.123	4.361
Auxiliar administrativo	136.279	4.311
Subalterno y Mozo de almacén	115.636	3.939

El salario para el personal de limpieza será de 669 pesetas la hora.

Tabla horas extraordinarias 1998

	Pesetas
Oficial de primera	2.162
Oficial de segunda	2.162
Auxiliar administrativo	1.892
Subalterno y Mozo de almacén	1.621

3929

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación de la Revisión Salarial para el año 1998 del XVI Convenio Colectivo de Contratas Ferroviarias.

Visto el texto de la Revisión Salarial para el año 1998 del XVI Convenio Colectivo de Contratas Ferroviarias (número de código 9901385) que fue suscrito con fecha 19 de enero de 1998, de una parte, por UNECOFE, en representación de las empresas del sector y, de otra, por las organizaciones sindicales CCOO y UGT, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de febrero de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN ECONÓMICA DEL XVI CONVENIO COLECTIVO DE CONTRATAS FERROVIARIAS

Comienza la reunión hacia las diecisiete horas, en los locales del CGE RENFE, el día 19 de enero de 1998, estando presentes:

Por UNECOFE: Don Jesús María López Santiago, don Higinio Pérez León y don Juan Gómez Barquero.

Por CCOO: Don José Luis Medina Hernández, don Carlos Mínguez Pérez y don Juan José Serrano Ruiz.

Por UGT: Don Olegario Lora Vázquez, don Salvador San Andrés Guerra, don Jesús González Hormigos y don Honorio Jiménez Trello.

El objeto de dicha reunión es establecer las nuevas tablas salariales para el año 1998.

Tras diversas deliberaciones, las partes alcanzan el siguiente acuerdo:

Las cuantías de los conceptos retributivos fijados en la tabla que se adjunta como anexo a este acta serán los vigentes durante el período 1 de enero a 31 de diciembre de 1998.

El resto de los conceptos mantendrán la cuantía establecida en el articulado del Convenio, el cual no se modifica, a excepción del artículo 41, cuya redacción para 1998 será la que consta en el acta de la reunión celebrada el 18 de febrero de 1997, y de las fechas de pago de las gratificaciones de pagas de verano y diciembre, que serán, respectivamente, los días 30 de junio y 15 de diciembre.

Los atrasos derivados de las nuevas retribuciones deberán ser liquidados como fecha límite en la nómina de febrero de 1998.

Las partes remitirán el presente acta, así como su anexo a la Dirección General de Trabajo, a los efectos legales oportunos, delegando su tramitación en las centrales sindicales.

TABLAS SALARIALES AÑO 1998

Nivel	Salario base — Pesetas	Prima mínima — Pesetas	Plus Transp. — Pesetas	Paga Benef. — Pesetas	Hora Noct. — Ptas.	Mes Noct. — Pesetas	Mes Cuatr. — Pesetas	Hora Estruct. — Pesetas
1. Tabla salarial del Sector de Limpieza y Servicios								
1	109.776	21.563	20.900	15.595	121	23.578	6.236	2.057
2	96.616	21.563	20.900	14.498	107	20.753	5.483	1.855
3	91.736	21.563	20.900	14.092	101	19.704	5.190	1.780
4	84.567	21.563	20.900	13.494	95	18.165	4.791	1.668
5	77.320	21.563	20.900	12.890	86	16.608	4.381	1.558
6	73.324	21.563	20.900	12.557	82	15.748	4.153	1.476
2. Tabla salarial del Sector de Removidos y DC								
1	108.548	19.903	20.900	15.354	121	23.314	6.161	2.013
2	95.537	19.903	20.900	14.237	107	20.520	5.428	1.802
3	90.584	19.903	20.900	13.857	101	19.457	4.725	1.736
4	83.642	19.903	20.900	13.279	95	17.964	4.542	1.628
5-A	80.261	19.903	20.900	12.997	87	16.867	4.326	1.575
5-B	76.487	19.903	20.900	12.683	86	16.427	4.326	1.518
6	75.563	19.903	20.900	12.606	82	16.229	4.273	1.504
3. Tabla salarial del Sector de Desinfección								
1	107.860	19.351	20.900	15.116	121	26.731	6.472	1.995
2	94.931	19.351	20.900	14.039	107	23.527	5.695	1.798
3	89.638	19.351	20.900	13.597	101	22.215	5.379	1.715
4	82.749	19.351	20.900	13.023	95	20.506	4.964	1.609
5	75.662	19.351	20.900	12.433	86	18.750	4.539	1.499
6	74.740	19.351	20.900	12.356	82	18.523	4.484	1.486

Plus de toxicidad:

El 10 por 100 para todos los niveles del Sector de Desinfección, Desinsectación y Desratización. En todo caso, se garantiza un salario mínimo en el nivel 6 del Sector de Desinfección de 115.788 pesetas.

3930

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Mantenimiento de Sistemas, Gec Alsthom Transporte, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Mantenimiento de Sistemas, Gec Alsthom Transporte, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9009122), que fue suscrito con fecha 24 de noviembre de 1997, de una parte, por los representantes de la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por miembros del Comité de Empresa y Delegados sindicales, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de febrero de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO 1997/1999 DE LA EMPRESA «MANTENIMIENTO DE SISTEMAS, GEC ALSTHOM TRANSPORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA»

TÍTULO I

Condiciones generales

Artículo preliminar. *Determinación de las partes.*

Este Convenio Colectivo ha sido acordado por las representaciones de los trabajadores y empresa que han acreditado esta condición en la Comisión Negociadora y cuya legitimación ha sido reconocida mutua y recíprocamente por ambas partes.

Artículo 1. *Ámbito territorial y funcional.*

Las normas contenidas en el presente Convenio afectarán a los actuales centros de trabajo «Gec Alsthom Transporte, Sociedad Anónima», dedicados a la actividad de mantenimiento de material ferroviario y a los que la empresa pueda crear en el futuro, dedicados a la citada actividad, radicados en territorio español.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

1. Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación a todos los trabajadores de la plantilla de la empresa radicados en los centros de trabajo antes citados, que estén prestando servicios en los mismos en la fecha de entrada en vigor del Convenio o que se contraten durante la vigencia del mismo, excepto:

- Personal directivo.
- Personal que, pese a estar incluido en el ámbito del Convenio, reciba y acepte la propuesta de la empresa de quedar temporalmente excluido del Convenio de acuerdo con las condiciones que entre ambas partes se establezcan por escrito.

La empresa podrá hacer este ofrecimiento a:

- Técnicos titulados.
- Mandos.
- Secretarías de Alta Dirección.
- Conductores de turismo de Alta Dirección.

Los acuerdos de exclusión del Convenio tendrán una duración anual y podrán ser prorrogados tácitamente por iguales períodos si no mediara denuncia por cualquiera de ambas partes.

2. El personal excluido de Convenio Colectivo podrá optar por su inclusión en el ámbito de aplicación del mismo con efectos de 1 de abril